

NOTIFICACIÓN DE PROPUESTA DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA

Juan Barco, et al. v. Kellytoy, Inc., et al., Tribunal Superior de Los Ángeles Caso n° 20STCV12539 y caso relacionado Daniel Cardona v. Kellytoy Worldwide, Inc., Tribunal Superior de Los Ángeles Caso n° 20STCV21917

Un Tribunal autorizó este Aviso. Esto no es una solicitud de un abogado. Usted no está siendo demandado.

ESTA PROPUESTA DE ACCIÓN DE ACCIÓN DE CLASE PUEDE AFECTAR A LOS DERECHOS DE : Todos los empleados actuales y anteriores no exentos que trabajaron para los Demandados dentro de California en cualquier momento durante el período comprendido entre el 27 de marzo de 2016 y el 24 de noviembre de 2021 (la "Clase del Acuerdo"). A efectos de esta Notificación, los Demandados Kellytoy (USA), Inc., Jonathan Kelly y Kellytoy Worldwide, Inc. se denominan colectivamente "Demandados". Además, el término "Demandantes" y/o "Representantes del Grupo" se refiere colectivamente a los Demandantes Juan Barco, Julio Xolalpa y Daniel Cardona.

¿Por qué debe leer este Aviso?

Se ha alcanzado un acuerdo propuesto (el "Acuerdo") en las demandas colectivas tituladas *Juan Barco, et al. contra Kellytoy, Inc., et al.* (Caso n° 1) y *Daniel Cardona contra Kellytoy Worldwide, Inc.* (Caso n° 2). Los casos estaban relacionados y el Caso n° 1 es el caso principal. A lo largo de este Aviso de Propuesta de Acuerdo de Demanda Colectiva ("Aviso de Demanda Colectiva"), el Caso N° 1 y el Caso N° 2 se denominan colectivamente "la Demanda". El propósito de este Aviso de demanda colectiva es describir brevemente la Demanda e informarle de sus derechos y opciones en relación con la Demanda y el Acuerdo propuesto. El Acuerdo propuesto resolverá todas las reclamaciones de la Demanda, sujeto a la aprobación del Tribunal.

Se celebrará una audiencia relativa a la aprobación definitiva del Acuerdo propuesto ante el Honorable Kenneth R. Freeman el 14 de noviembre de 2023 a las 11:00 a.m. en el Departamento 14 del Tribunal Superior de Los Ángeles, ubicado en 312 N. Spring St., Los Ángeles, California 90012, para determinar si el Acuerdo es justo, adecuado y razonable. El Tribunal ha determinado únicamente que existen pruebas suficientes que sugieren que el Acuerdo propuesto podría ser justo, adecuado y razonable, y cualquier determinación final sobre estas cuestiones se realizará en la audiencia de aprobación final. Como Miembro de la Clase del Acuerdo, usted es elegible para recibir un Pago Individual del Acuerdo en virtud del Acuerdo y estará obligado por la liberación de reclamaciones descrita en este Aviso de Clase y el Segundo Acuerdo de Acuerdo Revisado presentado ante el Tribunal, a menos que solicite oportunamente ser excluido del Acuerdo.

SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO:

NO HACER NADA	Si no hace nada, se le considerará parte de la Clase del Acuerdo y recibirá los beneficios del acuerdo como se explica más detalladamente a continuación. Se le considerará un "Miembro participante del grupo de demandantes" y también renunciará a sus derechos de emprender una acción legal independiente contra los demandados para la liberación de las reclamaciones planteadas en la demanda, tal y como se explica más detalladamente a continuación.
EXCLUIRSE DE LA CLASE DEL ACUERDO	Tiene la opción de excluirse, por escrito, del Acuerdo. Si presenta una Solicitud de Exclusión válida, no recibirá ningún beneficio en virtud del Acuerdo y no estará obligado por los términos del mismo. Se le considerará un "Miembro del grupo no participante".
OBJETAR	Para objetar al Acuerdo, puede escribir al Administrador del Acuerdo sobre por qué no le gusta el Acuerdo. Esta opción sólo está disponible si no se excluye del Acuerdo.

¿A quién afecta esta propuesta de Acuerdo?

Todos los empleados actuales y anteriores no exentos que trabajaron para los Demandados dentro de California en cualquier momento durante el período comprendido entre el 27 de marzo de 2016 y el 24 de noviembre de 2021 ("Clase del Acuerdo"). Según los registros de los Demandados, usted es miembro de la Clase del Acuerdo.

¿De qué trata este caso?

El 27 de marzo de 2020, los demandantes Barco y Xolalpa presentaron una demanda colectiva ante el Tribunal Superior de Los Ángeles contra los demandados Kellytoy (USA), Inc., Jonathan Kelly y Hannah Kelly, Caso núm. 20STCV12539 (Caso núm. 1). Los demandantes Barco y Xolalpa sostienen que los demandados Kellytoy (USA), Inc., Jonathan Kelly y Hannah Kelly violaron varias disposiciones del Código Laboral por su presunta por: (1) No pagar el salario mínimo (Código Laboral de California §§ 1182.12, 1194, 1197 & 1198, y siguientes); (2) No pagar la compensación por horas extras (Código Laboral de California §§ 1198 & 510, y siguientes); (3) No pagar la compensación por el periodo de comidas (Código Laboral de California §§ 226.7, 512(a) & 1198 y siguientes); (4) Incumplimiento en el pago de la compensación del período de descanso (Código Laboral de California §§ 226.7 & 1198 y siguientes); (5) Incumplimiento en la presentación de declaraciones precisas de salarios y horas de trabajo (Código Laboral de California § 226); (6) Incumplimiento en el pago de salarios tras el despido (Código Laboral de California §§ 201 & 202, y siguientes); (7) Violación de la

Ley de Abogados Generales Privados de 2004 (Código Laboral de California §2698, y siguientes); y (8) Competencia desleal (Código Profesional y Empresarial § 17200 y siguientes).

El 5 de junio de 2020, el demandante Cardona presentó una demanda colectiva en el Tribunal Superior de Los Ángeles contra el demandado Kellytoy Worldwide, Inc. Caso núm. 20STCV21917 (Caso núm. 2). El demandante Cardona alega que el demandado Kellytoy Worldwide, Inc. violó varias disposiciones del Código Laboral por su presunta por: (1) No pagar los salarios por horas extraordinarias; (2) No pagar el salario mínimo; (3) No proporcionar períodos de comida; (4) No proporcionar períodos de descanso; (5) No pagar todos los salarios en caso de despido; (6) No proporcionar declaraciones salariales precisas; y (7) Competencia desleal.

Como se ha indicado anteriormente, estos casos estaban relacionados y se hace referencia a ellos en este Aviso de Demanda Colectiva como la Demanda. Además, Hannah Kelly fue desestimada y ya no forma parte de la Demanda. Los Demandados niegan toda responsabilidad y confían en que cuentan con sólidas defensas legales y fácticas frente a estas demandas, pero reconocen los riesgos, distracciones y costes asociados a los litigios. Los Demandados sostienen que su conducta es y ha sido legal en todos los momentos relevantes y que las reclamaciones de los Demandantes no tienen fundamento y no cumplen los requisitos para la certificación de clase.

Este Acuerdo es un compromiso alcanzado tras negociaciones de buena fe y en condiciones de igualdad entre los Demandantes y los Demandados (las "Partes"), a través de sus abogados, y no constituye una admisión de responsabilidad por parte de los Demandados. Ambas partes acuerdan que, a la luz de los riesgos y gastos asociados con la continuación del litigio, este Acuerdo es justo, adecuado y razonable. Los Demandantes también creen que este Acuerdo redundará en beneficio de todos los Miembros del Grupo del Acuerdo. El Tribunal no se ha pronunciado sobre el fondo de las demandas o defensas.

¿Quiénes son los abogados que representan a las Partes?

Los abogados que representan a las Partes en la Demanda son:

Abogado de la clase

Daniel Srourian, Esq.
Srourian Law Firm, P.C.
3435 Wilshire Blvd., Suite 1710
Los Angeles, California 90010
Teléfono: (213) 474-3800
Fax: (213) 471-4160
Correo Electrónico: daniel@slfla.com

Sarkis Sirmabekian, Esq.
Sirmabekian Law Firm, PC
3435 Wilshire Blvd. Suite 1710
Los Angeles, California 90010
Teléfono: (818) 473-5003
Fax: (818) 476-5619
Correo Electrónico: contact@slawla.com

Michael Nourmand, Esq.
James A. De Sario, Esq.
The Nourmand Law Firm, APC
8822 West Olympic Boulevard
Beverly Hills, California 90211
Teléfono: (310) 553-3600
Fax: (310) 553-3603
Correo Electrónico: mnourmand@nourmandlawfirm.com
Correo Electrónico: jdesario@nourmandlawfirm.com

Abogado de los demandados

David J. Fishman, Esq.
Janet Soutanian, Esq.
Ballard Rosenberg Golper & Savitt LLP
15760 Ventura Blvd. 18th Floor
Encino, CA 91436
Teléfono: (818) 508-3707
Fax: (818) 506-4827
Correo Electrónico: dfishman@brgslaw.com

¿Cuáles son las condiciones del Acuerdo?

Sujeto a la aprobación final del Tribunal, los Demandados pagarán \$410,000.00 (el "Fondo Bruto del Acuerdo") para: (a) Pagos individuales del Acuerdo a los Miembros de la Clase del Acuerdo; (b) las Adjudicaciones de Mejora de los Representantes de la Clase aprobadas por el Tribunal a los Demandantes; (c) los honorarios de los abogados y las costas procesales aprobadas por el Tribunal a los Abogados de la Clase; (d) los costes de administración del Acuerdo; y (e) el pago a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral del Estado de California ("LWDA") por las sanciones PAGA. Como se establece más detalladamente a continuación, los Demandados recibirán un crédito de \$35,000.00 en contraprestación por los pagos de "Pick Up Stix" realizados por ellos antes de la mediación de este asunto el 23 de agosto de 2001. Como tal, los Demandados sólo serán responsables de pagar \$375,000.00 en dinero nuevo (además de los impuestos sobre la nómina del empleador).

Pagos individuales del Acuerdo. Después de deducir del Fondo Bruto del Acuerdo los honorarios de los abogados y los costos del litigio, las Adjudicaciones de Mejora del Representante del Grupo a los Demandantes, el pago PAGA a la LWDA y los costos de administración del Acuerdo, habrá un Fondo Neto del Acuerdo. De este Fondo Neto del Acuerdo, se efectuará el Pago Individual del Acuerdo a cada Miembro del Grupo del Acuerdo que no solicite ser excluido del Acuerdo.

El Fondo Neto del Acuerdo se utilizará en primer lugar para efectuar los Pagos Reales (véase más adelante la definición). A continuación, el Fondo Neto del Acuerdo se dividirá entre todos los Miembros del Grupo del Acuerdo de forma proporcional en función del número total de semanas laborables trabajadas por cada respectivo Miembro del Grupo del Acuerdo durante el Periodo del Grupo. Su Pago Individual estimado del Acuerdo figura en la **HOJA INFORMATIVA** adjunta a este Aviso de Demanda Colectiva

Sus Semanas Laborales Compensables y el Pago Individual Estimado del Acuerdo: Según los registros de los Demandados, sus Semanas Laborales Compensables para el Periodo de la Demanda Colectiva son <<Total Weeks>>. Basado en el número de sus Semanas de Trabajo Compensables, su Pago de Liquidación Individual estimado es <<ESA Before PAGA>>. Tenga en cuenta que esto es sólo una estimación; su pago real puede ser mayor o menor que la cantidad indicada anteriormente.

Además, usted fue empleado por los Demandados como empleado no exento en California durante el período comprendido entre el 27 de marzo de 2019 y el 24 de noviembre de 2021 (el "Período PAGA"). Como tal, usted tiene derecho a un pago PAGA. Según los registros de los Demandados, sus Semanas de Trabajo PAGA para el Período PAGA son <<PAGA Weeks>>. Basado en el número de sus Semanas de Trabajo PAGA, su Pago PAGA estimado es <<PAGA Payment>>. Tenga en cuenta que se trata sólo de una estimación; su Pago PAGA real puede ser mayor o menor que la cantidad indicada anteriormente. Se le pagará esta cantidad independientemente de si solicita ser excluido del Acuerdo.

A efectos de declaración de impuestos, los pagos a los Miembros del Grupo del Acuerdo se asignarán en un 10% como salarios, en un 45% como sanciones y en un 45% como intereses. La porción salarial de los Pagos Individuales del Acuerdo estará sujeta a la retención de los impuestos locales, estatales y federales aplicables, y el Administrador del Acuerdo deducirá los impuestos de nómina aplicables de la porción salarial de los Pagos Individuales del Acuerdo.

Todos los cheques de Pagos Individuales del Acuerdo abonados a los Miembros del Grupo del Acuerdo advertirán de que los cheques seguirán siendo válidos y negociables durante ciento veinte (120) días a partir de la fecha de emisión de los mismos. Si un cheque de Pago individual del acuerdo sigue sin cobrarse transcurridos ciento veinte (120) días desde su emisión, el Administrador del acuerdo cancelará el cheque sin cobrar y tomará todas las medidas necesarias para garantizar que dicho(s) fondo(s), incluido(s) el(los) residuo(s) en efectivo no pagado(s), u otro(s) fondo(s) no reclamado(s) o abandonado(s), se transmita(n) a la Oficina del controlador estatal, División de propiedad no reclamada, a nombre del Miembro del grupo del acuerdo. En tal caso, el Miembro del Grupo del Acuerdo seguirá, no obstante, vinculado por el Acuerdo.

Ninguna de las partes o abogados hace declaración alguna sobre las consecuencias fiscales de este Acuerdo o de su participación en el mismo. Los Miembros del Grupo del Acuerdo deben consultar con sus propios asesores fiscales acerca de las consecuencias fiscales del Acuerdo. Los Abogados del Grupo no pueden ofrecer asesoramiento sobre las consecuencias fiscales estatales o federales de los pagos a cualquier Miembro del Grupo del Acuerdo.

Honorarios de los Abogados del Grupo y Costes del Litigio, Adjudicación de Mejoras a los Representantes del Grupo, Costes de Administración del Acuerdo y Pago a la LWDA. Los Abogados del grupo solicitarán al Tribunal que conceda honorarios a los abogados de hasta \$136,666.00 (un tercio del Fondo bruto del acuerdo) y el reembolso de los costes razonables incurridos en el litigio que no superen los \$25,000.00. Además, los Abogados del Grupo solicitarán al Tribunal que autorice los pagos de la Adjudicación de Mejora de los Representantes del Grupo de \$5,000.00 cada uno a los Representantes del Grupo por sus esfuerzos en la tramitación de esta Demanda. Las Partes estiman que el coste de administración del Acuerdo no superará los \$25,000.00. También se hará un pago por la cantidad de \$7,500.00 a la LWDA por concepto de sanciones PAGA.

¿Qué son los pagos compensatorios y cómo afectan a la propuesta de acuerdo?

Mientras esta demanda colectiva estaba pendiente, los Demandados pagaron separada e individualmente a algunos Miembros de la Clase del Acuerdo una cantidad de dinero a cambio de que dichos Miembros de la Clase del Acuerdo liberaran las reclamaciones contra los Demandados. Los pagos efectuados por los Demandados a esos Miembros de la Clase del Acuerdo totalizaron aproximadamente \$35,000.00. Estos pagos se denominan "Pagos de Regularización". En consecuencia, antes de la distribución del Fondo Neto del Acuerdo a los Miembros de la Clase del Acuerdo que no hayan optado por no participar o no hayan objetado, se efectuarán primero pagos de \$8.57 por semana laboral trabajada durante el Período de la Clase, deducidos del GSA, a los Miembros de la Clase del Acuerdo que no firmaron un descargo de responsabilidad "Pick-Up Stix" y/o no aceptaron un pago "Pick-Up Stix" de los Demandados mientras el litigio estaba pendiente ("Pagos Reales"). Los "Pagos de Regularización" se contemplan para asegurar la igualdad de trato de todos los miembros de la clase.

¿Qué reclamaciones se liberan con el Acuerdo propuesto?

Liberación de clase:

Liberación por parte de los miembros del grupo participantes que no son empleados perjudicados.

Tras la aprobación final por parte del Tribunal de este Acuerdo de Conciliación, y excepto en lo que respecta a los derechos o reclamaciones que pueda crear este Acuerdo de Conciliación, y sólo después de que el acuerdo haya sido financiado en su totalidad, todos los Miembros del Grupo Participantes, en su nombre y en el de sus respectivos representantes anteriores y actuales, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, liberan a los Demandados KellyToy USA, Inc., Kellytoy Worldwide, Inc, Jonathan Kelly, Hannah Kelly, y todos sus propietarios pasados, presentes y futuros, funcionarios, directores, agentes, empleados, abogados, aseguradores, reaseguradores, empresas matrices, filiales, entidades afiliadas o relacionadas, accionistas, socios, agentes, inversores, representantes y todos sus respectivos sucesores y cesionarios (incluyendo, pero sin limitarse a, Kelly Toys Holdings, LLC, Kelly Amusement Holding, LLC, y Jazwares, LLC) (colectivamente "Partes Exoneradas"), de (i) todas las reclamaciones que se alegaron, o razonablemente podrían haberse alegado, basándose en los hechos del Periodo de la Demanda Colectiva expuestos en la Demanda Operativa [y constatados en el curso de la Acción], incluyendo cualquier reclamación estatal o federal relacionada con la falta de pago de salarios y horas extras, la falta de provisión de pausas para comer o descansar, la falta de provisión de declaraciones salariales precisas y completas, la falta de mantenimiento de los registros de nóminas requeridos, la falta de pago puntual a los empleados durante el empleo o en el momento de la rescisión, la falta de reembolso a los empleados de los gastos empresariales, la competencia desleal, las penalizaciones por tiempo de espera, los intereses, los honorarios de abogados o cualquier otra reclamación no presentada en la demanda operativa pero basada en los hechos alegados en la demanda operativa ("Reclamaciones Liberadas"). Los Miembros de la Clase participantes no liberan ninguna otra reclamación, incluidas las reclamaciones por prestaciones adquiridas, despido improcedente, violación de la Ley de Empleo y Vivienda Justos, seguro de desempleo, incapacidad, seguridad social, indemnización de los trabajadores, o reclamaciones basadas en hechos ocurridos fuera del Periodo de la Clase.

Liberación por parte de los miembros del grupo no participantes que sean empleados perjudicados.

Tras la aprobación final por parte del Tribunal de este Acuerdo de Liquidación, y excepto en lo que respecta a los derechos o reclamaciones que puedan crearse por este Acuerdo de Liquidación, y sólo después de que la liquidación haya sido financiada en su totalidad, se considera que todos los Miembros de la Clase No Participantes que sean Empleados Agraviados liberan, en su nombre y en el de sus respectivos representantes anteriores y actuales, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, a las Partes Exoneradas de todas las reclamaciones por sanciones PAGA que se hayan alegado, o que razonablemente podrían haberse alegado, sobre la base de los hechos del Período PAGA expuestos en la Demanda Operativa, la Notificación PAGA, y constatados en el curso de la Acción, incluyendo, incluyendo cualquier reclamación estatal o federal relacionada con la falta de pago de salarios y horas extras, la falta de provisión de pausas para comer o descansar, la falta de provisión de declaraciones salariales precisas y completas, la falta de mantenimiento de los registros de nómina requeridos, la falta de pago oportuno a los empleados durante el empleo o en el momento de la terminación, la falta de reembolso a los empleados por gastos de negocios, competencia desleal, penalizaciones por tiempo de espera, intereses, honorarios de abogados, o cualquier otra reclamación no presentada en la demanda operativa pero que se basen en los hechos alegados en la demanda operativa.

Además de las liberaciones realizadas por los Miembros de la Clase del Acuerdo, y sólo después de que el acuerdo haya sido financiado en su totalidad, los Demandantes realizan la liberación general adicional de todas las reclamaciones, conocidas o desconocidas, a cambio y en consideración de la Concesión de Mejora.

¿Cuáles son mis opciones en este asunto?

Usted tiene tres opciones en virtud de este Acuerdo, cada una de las cuales se analiza con más detalle a continuación. Puede (A) permanecer en la Clase del Acuerdo y recibir un Pago Individual del Acuerdo; o (B) excluirse del Acuerdo. Si elige la opción (A), también puede objetar al Acuerdo, como se explica a continuación. Objetar es simplemente decirle al Tribunal que no le gusta algo del Acuerdo. Sólo puede objetar si permanece en la Clase del Acuerdo. Excluirse es decirle al Tribunal que no quiere formar parte de la Clase del Acuerdo. Si se excluye, no tiene base para objetar porque el caso ya no le afecta. Si permanece en la Clase del Acuerdo, será representado sin coste alguno por los Abogados de la Clase. Sin embargo, los Abogados del Grupo no le representarán a efectos de presentar objeciones al Acuerdo. Si permanece en la Clase del Acuerdo, estará sujeto a cualquier Sentencia que se dicte en el Juicio, incluida la liberación de reclamaciones descrita anteriormente.

OPCIÓN A. Permanecer en la Clase del Acuerdo. Si desea permanecer en la Clase del Acuerdo y ser elegible para recibir un Pago Individual del Acuerdo en virtud del Acuerdo, **no es necesario que realice ninguna acción.** Al permanecer en la Clase del Acuerdo y recibir el dinero del acuerdo, usted da su consentimiento a la liberación de las reclamaciones como se describe anteriormente.

OPCIÓN B. Objetar el Acuerdo: Si cree que el Acuerdo propuesto no es justo, razonable o adecuado en algún aspecto, puede objetarlo. Para objetar, presente una declaración de objeción ("Formulario de Notificación de Objeción") al Administrador del Acuerdo en Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863. El Formulario de notificación de objeción deberá indicar: (1) su nombre completo; (2) las fechas de su empleo; (3) los cuatro últimos dígitos del número de la Seguridad Social y/o número de identificación de empleado; (4) el fundamento de la objeción; (5) estar firmado por usted; y (6) llevar matasellos del 29 de septiembre de 2023 o anterior y devolverse al Administrador del Acuerdo a la dirección arriba indicada. Se adjunta a este Aviso de demanda colectiva un Formulario de notificación de objeción. También puede contratar a un abogado a sus expensas para que le represente en su objeción o comparecer en la audiencia de equidad del acuerdo y objetar oralmente sin presentar primero una objeción por escrito. Se considerará que cualquier Miembro del grupo de demandantes que no presente su objeción a tiempo en la forma descrita anteriormente ha renunciado a cualquier objeción y no podrá presentar objeciones al Acuerdo. **Tenga en cuenta que, aunque presente una objeción, quedará vinculado por los términos del Acuerdo a menos que el Tribunal no lo apruebe.**

OPCIÓN C. Solicitud de exclusión del Acuerdo. Si no desea formar parte del Acuerdo, tiene que presentar una Solicitud de Exclusión (que se incluye en este Aviso de Clase) al Administrador del Acuerdo en Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863. Para que sea válida, su Solicitud de Exclusión debe estar firmada y llevar matasellos del 29 de septiembre de 2023 o anterior. Si no presenta a tiempo una Solicitud de Exclusión firmada (de lo que dará fe el matasellos de correos), su Solicitud de Exclusión será rechazada, se le considerará Miembro del Grupo del Acuerdo y quedará vinculado por la exención de reclamaciones descrita anteriormente y por todos los demás términos del Acuerdo. Si presenta a tiempo una Solicitud de Exclusión firmada, no tendrá ningún otro papel en el Pleito, y no tendrá derecho a ningún beneficio como resultado del Pleito y del Acuerdo, y no tendrá derecho ni se le permitirá objetar al Acuerdo. Sin embargo, seguirá recibiendo su parte de las sanciones PAGA si tiene derecho a ellas.

Cuál es el siguiente paso para la aprobación del Acuerdo

El Tribunal celebrará una Audiencia de Aprobación Definitiva con respecto a la imparcialidad, razonabilidad y adecuación del Acuerdo propuesto, el plan de distribución, la solicitud de los Abogados del Grupo de los honorarios de los abogados y los costos del litigio, las Compensaciones de Mejora de los Representantes del Grupo a los Demandantes, los Costos de Administración del Acuerdo y el pago a la LWDA por las sanciones PAGA, el 14 de noviembre de 2023 a las 11:00 a.m., en el Departamento 14 del Tribunal Superior de Los Ángeles, ubicado en 312 N. Spring St. Si el Tribunal concede la aprobación definitiva del Acuerdo, se le enviará por correo su Pago Individual del Acuerdo. La Audiencia de Aprobación Definitiva puede continuar. En caso de que se prorrogue la Aprobación Definitiva, el aviso de la nueva fecha de la audiencia se publicará en el sitio web del Administrador del Acuerdo <https://www.phoenixclassaction.com/barco-v-kellytoy-usa/>. No está obligado a asistir a la Audiencia de Aprobación Definitiva para recibir un Pago Individual del Acuerdo. Si el Tribunal concede la aprobación definitiva del Acuerdo, la notificación de la sentencia definitiva se publicará en el sitio web del Administrador de reclamaciones <https://www.phoenixclassaction.com/barco-v-kellytoy-usa/> en un plazo de siete (7) días naturales a partir de la entrada en vigor de la Orden y la Sentencia definitivas.

¿Cómo puedo obtener información adicional?

Este Aviso colectivo resume la Demanda y los términos básicos del Acuerdo. Encontrará más detalles sobre la Liquidación y sus términos en el propio Acuerdo de Liquidación Revisado. El Acuerdo de conciliación revisado (adjunto como Anexo 4 a la Declaración complementaria de Daniel Srourian presentada en apoyo de la Petición de los demandantes para la aprobación preliminar del Acuerdo de demanda colectiva), y todos los demás relacionados con el pleito están disponibles para su inspección y/o copia en Secretaría del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, ubicada en 312 North Spring Street, Los Angeles, CA 90012. Debido a recientes problemas de salud, los Miembros del Grupo del Acuerdo que deseen ver los documentos relacionados con este caso en la Secretaría del Tribunal Superior de Los Ángeles deben concertar primero una cita con el Secretario y seguir todas las normas obligatorias del tribunal y/o de la sala, incluyendo, pero sin limitarse a ello, el distanciamiento social y el uso de mascarillas y/o tapabocas. También puede acceder al Acuerdo de liquidación revisado en línea en: www.lacourt.org. También puede solicitar información adicional al Administrador del Acuerdo o a los Abogados del Grupo.

POR FAVOR, NO SE PONGA EN CONTACTO CON EL TRIBUNAL PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE ESTE ACUERDO.